

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad.- 19001-31-10-001-2022-00335-00

AUTO No.1178.

Ha pasado a despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la señora OLGA CECILIA POSSO MENDOZA a través de apoderada judicial, en contra del señor GERMAN GARCIA RAMIREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demandada que nos ocupa, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y se ha cumplido con los requerimientos que al respecto consagra la Ley 2213 de 2022, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem, y artículo 7° de la Ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO impetrada a través de apoderada judicial por la señora OLGA CECILIA POSSO MENDOZA en contra del señor GERMAN GARCIA RAMIREZ.

Segundo.- Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3°, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P..

Tercero.- Notifíquese al demandado, señor GERMAN GARCIA RAMIREZ este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al mismo por un término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le informa que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. Para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la mencionada Ley.

Cuarto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho,** ello en aplicación del art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Quinto.- Reconocer personería a la Abogada Dra. MARCIA NELLY TEPUD CERON como apoderada judicial de la demandante, señora OLGA CECILIA POSSO MENDOZA, y conforme los términos del poder a ella conferido.

Sexto.- Notifíquese este auto a los señores Procurador Judicial Delegado Para La Defensa de Los Derechos de La Infancia, La Adolescencia y Familia y Defensora de familia del ICBF de Popayán

Séptimo.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP